



## **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES**

En Madrid, a 25 de noviembre de 2021

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos Daniel Casares Díaz, Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, actuando en nombre y representación de la misma en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 39.2 de sus Estatutos, aprobados en el XII Pleno Ordinario de la FEMP celebrado en Madrid el 21 de septiembre de 2019.

Y de otra, D. Ricardo Gabaldón Gabaldón en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales en su condición de Presidente del/la mismo/a, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 48 del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la entidad Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP), domiciliada en esta Capital, calle Nuncio, nº 8, y constituida en acta fundacional de fecha 6 de noviembre de 1981, figurando inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el nº 51.385, y provista de C.I.F. G-28-783991.

El segundo, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales con sede en la Calle Rafael Calvo, número 7, 28010, Madrid y provista de CIF Q2869064B

### **EXPONEN**

- I. Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales tiene una misión consultiva, reguladora y propulsora de la profesión de Graduado Social, así como la función representativa de los asuntos de interés general para los Graduados Sociales, sin perjuicio de la autonomía y personalidad propias de cada Colegio y de las competencias de los Consejos de las Comunidades Autónomas.
- II. Que la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (en adelante, FEMP), de conformidad con la definición de sus Estatutos, es una Asociación con personalidad jurídica

propia, carente de ánimo de lucro y reconocida legalmente como de utilidad pública, que está constituida por los Municipios, Provincias, Islas y otros Entes Locales que voluntariamente deciden formar parte de ella para la promoción y defensa de sus intereses comunes. Entre sus fines se incluye la prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas. En el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para el cumplimiento de sus fines estatutarios, la FEMP gozará de plena capacidad jurídica para suscribir convenios.

- III. Que ambas partes desean suscribir este Acuerdo Marco en base a sus intereses compartidos en materia de asesoramiento y formación de la Administración Local se considera oportuno propiciar y facilitar el necesario intercambio de información entre las partes y el acceso a determinados servicios contemplados en este Acuerdo Marco.
- IV. Que el objeto del presente Acuerdo Marco es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.
- V. Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Acuerdo Marco a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO**

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer un espacio de colaboración entre Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y la **FEMP** sobre las siguientes actuaciones:

- Cooperación para asesoramiento de Entidades Locales en relación con las temáticas relacionadas con la profesión de graduado social, especialmente, las relativas al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Formación especializada en el ámbito de la profesión de graduado social.
- Intercambio de información y de buenas prácticas, así como la promoción de la comunicación y recogida de datos de interés de la Administración Local.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinará el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

## **SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN**

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada por 4 miembros designados por ambas partes con arreglo a la siguiente distribución:

Por parte del **Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales**:

- La persona titular de la Presidencia del Consejo General de Graduados Sociales de España.
- La persona titular de la Presidencia del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Tarragona

Por parte de la **FEMP**:

- La persona titular de la Secretaría General, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección de Organización y Recursos

El Presidente del **Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales** podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por parte de **Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales** que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover posibilidades de colaboración en temas académicos, científicos y tecnológicos de interés común.
- b) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos y del presente Acuerdo Marco.
- e) Realizar el seguimiento del presente Acuerdo Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban.

## **TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Las personas físicas firmantes del presente Acuerdo Marco en nombre y representación de cada una de las Partes, quedan informadas de que los datos personales facilitados podrán ser tratados por la otra parte en el ejercicio de su actividad y para la finalidad de mantenimiento del Acuerdo Marco y las relaciones derivadas del mismo, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad a que haya lugar sobre dichos datos, los que podrá ejercer expresamente en el domicilio social de cada entidad que se declara conocido por los mismos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) las Partes se comprometen a respetar dicha normativa y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso en el ámbito de este Acuerdo Marco, adoptando todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección. Asimismo, se comprometen a suscribir cualquier documento que sea necesario para dar cumplimiento a lo establecido en la citada normativa cuando ello sea necesario.

#### **CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Acuerdo Marco no limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

#### **QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra Parte en ejecución del presente Acuerdo Marco.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Acuerdo Marco o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

#### **SEXTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS**

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Acuerdo Marco.

#### **SÉPTIMA.- COMIENZO Y DURACIÓN**

La duración del presente Acuerdo Marco será de 3 años y surtirá efecto desde el día de su firma. El acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos de igual duración, a menos que alguna de las Partes comunique lo contrario por escrito con tres meses de antelación al vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

## **OCTAVA.- RESOLUCIÓN**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con 3 meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Acuerdo Marco, continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

## **NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional civil.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR EL CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS  
SOCIALES:**

**POR LA FEMP**

D. Ricardo Gabaldón Gabaldón  
Presidente

D. Carlos Daniel Casares Díaz  
Secretario General